

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.



QUEJA No: 033/2017-T

QUEJOSO: [REDACTED]

AUTORIDAD: Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas.

RESOLUCIÓN: RECOMENDACION.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los nueve del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **033/2017-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por la C. [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, con sede en Tampico Tamaulipas, los que fueron calificados como violación del Derecho al Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, a través de la Segunda Visitaduría General, recepcionó la queja bajo los siguientes hechos:

"...Por medio del presente escrito acudo ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos a fin de presenta formal denuncia de queja en contra de quien se encontraba como titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tam., asimismo en contra de quien o quienes se encuentren adscritos actualmente a dicha Fiscalía Segunda de esta Ciudad, a razón de los siguientes, Hechos:- Dentro de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad se radico la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] la cual se inició con motivo de la muerte de mi hijo quien en vida llevará por nombre [REDACTED] quien salió de la casa el día 14 de enero del 2015 aproximadamente a las 17:00 horas no regresando a casa y es hasta el día siguiente 15 del mismo mes y año cuando se le localizado sin vida en [REDACTED] de esta Ciudad, ante estos hechos se abrió la Averiguación [REDACTED] la cual desde su inicio se prestaron una serie de irregularidades por parte de quien en ese momento fungía como titular de la Fiscalía Segunda ya que la suscrita solicite la entrega del cuerpo de mi hijo tardando en exceso mucho esa autoridad, asimismo pedí sus ropas las cuales nunca se me entregaron bajo el argumento que estaban en investigación, quiero señalar que aparte de ello que es hasta esta fecha que la Fiscalía Segunda Investigadora no le ha dado seguimiento a la investigación por lo que no ha habido ningún avance para el esclarecimiento de los hechos donde perdiera la vida mi hijo, por lo que busco y exijo que estos hechos donde fue privado de la vida mi hijo no quede impune por lo que reclamo justicia.- Es por lo anterior que reitero y ratifico el presente escrito de queja por lo que solicito su intervención y apoyo urgente para la investigación de los hechos que considero violatorio a los derechos humanos por parte de la Fiscalía Segunda de esta Ciudad, fundando el presente de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 133, de nuestra Carta Magna, así como en lo establecido por

los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos...”(sic.)

2. Una vez analizado el contenido de la queja, esta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **033/2017-T**, y se acordó solicitar, un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3. Mediante oficio con número DRCDME/ 6156, de fecha 8 de mayo de 2017, la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Delegada Regional de la Zona Sur de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en Tampico, Tamaulipas, rindió un informe requerido, dentro del cual adjunta oficio 1291/2017 de fecha 27 de enero de 2017, el cual contiene tarjeta informativa signada por la Licenciada [REDACTED] titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, la cual a continuación se reproduce íntegramente:

"...TARJETA DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO:

[REDACTED] - **OFENDIDO:** OCCISO [REDACTED]

[REDACTED] - **INDICIADO:** QUIEN RESULTE RESPOSABLE.-

DELITO: HOMICIDIO DOLOSO.- **ACTUACIONES Y DILIGENCIAS MINISTERIALES QUE OBRAN EN AUTOS.-**

1.- La averiguación Previa de referencia se inició con motivo de la constancia de conocimiento por parte de la Operadora C4 en fecha **Quince de Enero del Dos Mil Quince**, mediante la cual nos informan que una

persona del sexo masculino sin vida en los terrenos que ocupa el [REDACTED] a aproximadamente a 150 metros hacia el sur por camino de terracería paralelo a la [REDACTED] en ésta ciudad.- 2.- En atención a lo anterior ésta Representación Social se constituyó física legalmente en el lugar antes mencionado, realizando la respectiva **DILIGENCIA DE IDENTIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER**, mismo que entre sus pertenencias se encontró una credencial para votar a nombre de [REDACTED]; occiso que presentaba heridas producidas por arma de fuego.- 3.- Ordenándose los Dictámenes Periciales necesarios, como lo son PRUEBA DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN) PRUEBA PERICIAL QUIMICA EN DETECCIÓN DE DROGAS Y ALCOHOLEMIA, EN DACTILOSCOPIA a fin de recabar, FICHA DECADACTILAR, MEDIA AFILIACION Y SEÑAS PARTICULARES, PRUEBA DE WALKER, RODIZONATO DE SODIO.- 4.- Ordenándose de manera inmediata la correspondiente **INVESTIGACIÓN DE HECHOS** al encargado de la **División de Investigación de la Policía Federal**.- 5.- En ésa propia fecha **Quince de Enero del Dos Mil Quince**, se lleva a cabo **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CADAVER** a cargo de la **Ciudadana** [REDACTED], madre del occiso de referencia.- 6.- En fecha **Dieciséis de Enero del Dos Mil Quince** se recepciona PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, respecto a los documentos exhibidos por la C. [REDACTED], siendo éstos **CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTAS DE NACIMIENTO** a nombre de dicha persona y del occiso [REDACTED]; concluyendo el perito que dichas documentales SON AUTÉNTICA.- 7.- En fecha **Diecisiete de Enero del Dos Mil Quince** y una vez que ésta Representación Social estuvo en aptitud legal, realizó la entrega del oficio respectivo para la entrega de cadáver a la Ciudadana [REDACTED]

██████████ - 8.- Obran en autos los dictámenes periciales solicitados por ésta Fiscalía Investigadora relativas a DICTAMEN TOXICOLÓGICO (RESULTADO NEGATIVO), RODIZONATO DE SODIO (RESULTADO NEGATIVO) PRUEBA DE WALKER, INFORME FOTOGRAFICO DEL DESARROLLO DE DILIGENCIA DE FE Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER; DICTAMEN DE AUTOPSIA en el cual se concluye que la MUERTE DE ██████████

██████████ FUE COMO CONSECUENCIA DE HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTES DE CAVIDAD CRANEOENCEFALICA Y CUELLO.- 9.- Corre agregado a los autos escrito signado por la C. ██████████

recepcionado en fecha Cuatro de Febrero del Dos Mil Quince, mediante el cual solicita COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado dentro del expediente; escrito al cual recayera el acuerdo respectivo; haciéndole entrega ésta Autoridad de dichas copias a la promovente.- 10.- Por acuerdo de fecha Quince de Septiembre del Dos Mil Quince, **se ordenó lo siguiente:** = Requerir al titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal el resultado de la Investigación de Hechos, solicitada por esta Autoridad. = Girar dentro Oficio al **C. Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Persona Morai denominada ██████████** a fin de SOLICITARLE TODA AQUELLA INFORMACION PERSONAL Y LABORAL RELACIONADA CON EL OCCISO ██████████

██████████; ello toda vez según información recabada por ésta Fiscalía era empleado de dicha negociación, en donde se desempeñaba como vigilante. = Se solicitó **VIA COLABORACION y por conducto del C. Procurador General de Justicia del estado INFORME al Ciudadano APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ██████████** respecto a los siguientes puntos: a).- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE APARECE COMO PROPIETARIA DE LA LINEA TELEFONICA CELULAR ██████████ DE LA COMPAÑIA ██████████; b).- INFORME EL

REGISTRO DE LOS NUMEROS TELEFÓNICOS DE LAS LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES DEL CELULAR CON NUMERO [REDACTED] DEBIENDO DE ESTABLECER NUMERO DE DESTINO, FECHA, HORA Y DURACIÓN DE LA COMUNICACIÓN; c).- MENSAJES ENTRANTES Y SALIENTES DE TEXTO, MULTIMEDIA Y DE VOZ, ASI COMO DE LA APLICACIÓN WHATSAPP DE LA LINEA DE TELEFONIA CELULAR [REDACTED] DEBIENDO DE ESTABLECER SU TEXTO Y/O CONTENIDO; d).- UBICACIÓN SATELITAL ACTUAL DEL POSICIONAMIENTO GEOGRÁFICO DE LA LINEA DE TELEFONÍA CELULAR [REDACTED]

LO ANTERIOR DESDE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 14 DE ENERO DEL 2015 A LA FECHA QUE TRASCURRE.-

11.- En fecha Treinta y Uno de Octubre del Dos Mil Quince se recepcionó el Oficio número DRCDME/7903 fechado el Veintiocho de Octubre del año mencionado, signado por el C. Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] entonces Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual adjunta el diverso signado por la entonces Directora Jurídica Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] del cual se advierte el trámite a la solicitud de colaboración realizada por ésta Fiscalía Investigadora.- 12.- Por proveído de fecha Dieciséis de Noviembre del Dos Mil Quince, ésta Representación Social ordenó GIRAR OFICIO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS al Ciudadano COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.-13.- Obra así mismo CONSTANCIA MINISTERIAL de fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se hace constar que la corporación policiaca referida en punto que antecede **NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la ORDEN DE INVESTIGACIÓN ordenada en autos.** -

14.- Por acuerdo fechado el Ocho de Abril de la anualidad en curso, ésta Autoridad ordenó REQUERIR dentro de **TÉRMINO DE 48 HORAS**, al C. **COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO**, el **RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE HECHOS**; investigación

que hasta ésta fecha no ha sido cumplimentada.-

15.- Por otra parte y toda vez que hasta el momento NO HA SIDO RENDIDO EL INFORME solicitado al C. **Apoderado Legal y/o Representante Legal de la Persona Moral denominada** [REDACTED] así como tampoco el INFORME solicitado al **Representante o Apoderado Legal de la EMPRESA** [REDACTED]

[REDACTED]; mediante acuerdo ministerial del Once de Abril del año en curso, **SE ORDENÓ NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE INFORME A AMBAS EMPRESAS, EN LOS MISMOS TÉRMINOS SEÑALADOS Y QUE SE ESTABLECEN EN EL PUNTO NUMERO 10 PRECISADO SUPRALINEAS.-**

16.- Se hace de su debido conocimiento que en fecha Veintisiete de Abril del actual, se recibió INFORME rendido por el C. [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa Administración [REDACTED], que comercializa con la denominación de [REDACTED]

[REDACTED] - 17.- Por otra parte se le informa que en ésta propia fecha se **REQUIRIÓ DE NUEVA CUENTA** y por el término de CINCO DÍAS, el **RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE HECHOS, al C. COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO...**"

4. Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a la parte quejosa para que expresará lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un periodo probatorio consistentes en diez días hábiles, circunstancias que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

5.1. Comparecencia recabada ante este Organismo Estatal de los Derechos Humanos, a la parte quejosa la C. [REDACTED] de fecha 12 de julio de 2017, a quien se le dio vista del informe de la autoridad, quien manifestó lo siguiente:

"...Que acudo ante esta oficina de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas Segunda Visitaduría General en Tampico, Tam., con el propósito de manifestar que me doy por enterada del estado actual que guarda el presente expediente de queja, que estoy enterada del periodo probatorio quiero indicar que no cuento con prueba alguna solo lo que se deduce y puede obrar dentro del expediente de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, de donde se puede observar las irregularidades y dilación dentro de dicha indagatoria con motivo de la muerte de mi hijo [REDACTED], por ello ratifico mi queja y solicito se continúe con la investigación correspondiente y en su oportunidad se dicte la resolución que en derecho proceda. Por lo que es todo lo que deseo expresar..."

5.2. En fecha 16 de octubre de 2017, se recepcionó en la Segunda Visitaduría General de este Organismo, oficio número 3457/2017, de fecha 13 de octubre de 2017, signado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Tampico, Tamaulipas, quien informó lo siguiente:

"...En atención a lo solicitado mediante Oficio número 3477/2017 derivado del Procedimiento Formal de Queja 033/2017-T, me permito hacerle llegar COPIA INTEGRAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA, de la Averiguación Previa número [REDACTED] radicada en el índice de ésta Representación Social, indagatoria que se instruye en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito de HOMICIDIO DOLOSO, cometido en agravio de la persona que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] ..".

5.3. Legajo de copias certificadas de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas.

5.4. Mediante oficio DJ/DH/0015971/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, el Licenciado [REDACTED], Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió un informe complementario dentro del cual señaló lo que a continuación se reproduce:

"...En ese contexto, me permito comunicar que mediante oficio número DGAP/2702/2017 de fecha 14 de octubre del 2017, el Director de Averiguaciones Previas, informó que la indagatoria [REDACTED] se encuentra en trámite, adjuntando copia certificada de la misma, remisión que se realiza sin perjuicio de la reserva de los actos de investigaciones establecidas en el artículo 218 del Código de Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado...".

5.5. Legajo de copias certificadas de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas.

5.6. Mediante oficio SGG/SLSG/CEAV/ZC/1156/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, signado por la Licenciada [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de titular del Departamento de Atención a Víctimas de la Zona Conurbada del Gobierno del Estado, rindió un informe complementario, señalando lo siguiente:

"...Estimado Licenciado [REDACTED], hacer referencia a su oficio citado al rubro, en el que se solicita apoyo a favor de la C. [REDACTED] por los hechos cometidos en agravio de su hijo, quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], dicho lo anterior le informo a Usted lo siguiente.- Se realizó el protocolo de registro de la C. [REDACTED] [REDACTED] como usuaria bajo el número de control interno [REDACTED] por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de su hijo como Víctima Indirecta y de la C. [REDACTED] [REDACTED] como Víctima Directa. Se canaliza al departamento de Psicología y Trabajo Social.- Por cuanto hace la Asesoría Jurídica que la ciudadana manifestó requerir, se le instruyó al Profesionista en Derecho [REDACTED] [REDACTED], brinde la asesoría requerida propia de los hechos denunciados y en caso de requerir asesoría jurídica y/o representación legal en materia diversa, se canalizará a la institución que corresponda a la institución que corresponda bajo un marco de colaboración interinstitucional (Un adjunto)...."

5.7. Comparecencia recabada por este Organismo Defensor de los Derechos Humanos en el Estado, a la parte quejosa la C. [REDACTED], de fecha 2 de junio de 2018, quien manifestó lo que a continuación se reproduce:

"...Que me encuentro presente ante esta oficina de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas Segunda Visitaduría General en Tampico, Tam., por lo que deseo expresar en este mismo momento que me doy por enterada del estado actual y situación actual que guarda el presente expediente de queja, quiero indicar que no tengo más pruebas ni elementos que ofrecer, asimismo señalo que estoy siendo apoyada por parte del [REDACTED] en esta ciudad de Tampico, por parte del abogado victimal Licenciado [REDACTED], quien está al pendiente de la indagatoria previa penal que se encuentra abierta la cual está registrada como de la Averiguación Previa Penal [REDACTED] radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, en donde se investigan los hechos con motivo de la muerte de mi hijo [REDACTED] [REDACTED], por ello ratifico mi queja y solicito se continúe con la investigación correspondiente y en su oportunidad se dicte la resolución que en derecho proceda..."

5.8. Mediante oficio SGG/SLSG/CEAV/ZC/2083/2018, de fecha 22 de agosto de 2018, la Licenciada [REDACTED], Jefa de Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas Oficina de Enlace, de la Zona Conurbada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, remite un informe complementario, dentro del cual se expone lo siguiente:

"...Por este conducto hago de su conocimiento que hemos recibido solicitud de INFORME sobre las acciones realizadas a favor de la C. [REDACTED], en relación a los hechos denunciados dentro de la Averiguación Previa [REDACTED] radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia en Tampico, Tamaulipas.- Hecha la referencia anterior le solicito que en un término no mayor a 3 días hábiles a la fecha de recepción del presente, remita a este enlace, INFORME que contenga las acciones realizadas a favor de la USUARIA, relacionadas con la Averiguación Previa citada en supra líneas.- No omito agregar que la C. [REDACTED] ha presentado queja mediante la cual denuncia incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas por parte de quien se encontraba como Titular de la Agencia del Ministerio Público...".

5.9. Dentro del oficio SGG/SLSG/CEAV/ZC/2120/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, la Licenciada [REDACTED] Jefa de Departamento de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas Oficina de Enlace, de la Zona Conurbada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, comunicó a este Organismo lo siguiente:

"...Estimado Licenciado [REDACTED] me permito hacer referencia a su oficio citado al rubro, a favor de la C. [REDACTED] por los hechos victimizantes denunciados ante la Procuraduría General de Justicia en Tampico, Tamaulipas. Dicho lo anterior le informo.- Se adjunta al presente tarjeta informativa [REDACTED] signada por el Profesionalista en Derecho [REDACTED] Abogado Victimal adscrito a esta Comisión. Dando cumplimiento a su solicitud..."

5.10. Oficio que contiene Tarjeta Informativa [REDACTED] de fecha 3 de septiembre de 2018, signada por el Lic. [REDACTED], Abogado Victimal adscrito a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas Oficina de Enlace, de la Zona Conurbada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante la cual establece lo siguiente:

"...INFORME DE AVANCES EN EL EXPEDIENTE A.P. [REDACTED]. - Hago de su conocimiento que el hecho que motivó la apertura de la Averiguación Previa citada al rubro lo es porque el Homicidio de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] el cual es el hijo de la víctima indirecta, la ciudadana [REDACTED], denuncia que se encuentra radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador con el número de Averiguación Previa A.P. [REDACTED], a la cual desde la primera entrevista se le dio la introducción de la función de la investigación y los alcances de la misma, la labor del ministerio público en este tipo de delitos, los alcances y las limitaciones, se elaboró escrito para asignarme como asesor jurídico para intervenir en todos los trámites necesarios y para tener acceso a la Averiguación Previa, después de revisar detenidamente el expediente se presentaron escritos para darle impulso procesal por lo que en lo medular fueron los siguientes: -"con la finalidad se gire oficio al C. comandante de la policía ministerial, para que se le requiera el resultado de la investigación de hechos, ordenada por esta autoridad mediante oficio número 535/15 de fecha 12 de mayo del 2015, por los hechos cometidos en perjuicio de quien en vida respondiera a nombre de mi finado hijo [REDACTED] para que tenga a bien remitir en un término de 48 horas, y en caso de omisión al requerimiento solicito se le apliquen las medidas de apremio de conformidad con el numeral 104 inciso b) del Código Nacional de procedimientos penales".- "con la finalidad se gire oficio

al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA [REDACTED], con la finalidad de que proporcione la sábana de llamadas, mensajes y consumo de datos del número [REDACTED] a nombre del ahora occiso quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] correspondientes al mes de enero 2015, precisamente de esa fecha mencionada y con ello se pueda obtener una información más concreta en cuanto a la utilización del número de referencia".- De lo anterior menciono que el Ministerio Público Investigador ha realizado las diligencias necesarias para poder hacerse llegar de elementos de investigación y con ellos estar en posibilidades de darle impulso procesal, se giró oficio de requerimiento al comandante de la Policía Ministerial, la cual se ha requerido en dos ocasiones para rendir su informe, so pena de multa y hasta el momento no ha dado cumplimiento, de la misma manera ya se envió oficio al representante legal para que informe sobre la sábana de llamadas del número del occiso, el cual no ha respondido la compañía de teléfono celular, y seguimos a la espera, de la misma manera la usuaria me dio un nombre de un vecino para mandar a citar como probable testigo y que aporte nueva evidencia sin embargo por petición de la misma usuaria me reserve el escrito hasta nuevo aviso, dentro de la averiguación no se cuenta con evidencia clara que de una certeza sobre la probable responsabilidad de una persona o la participación de alguien en específico, por lo tanto se ésta trabajando con los elementos que se tienen al alcance los cuales no arrojan nada evidente y concreto, quedo al tanto en el seguimiento de la indagatoria y ante usted en caso de requerir mayor información..."

5.11. En fecha 4 de septiembre de 2018, se recepcionó en la Segunda Visitaduría General de este Organismo, oficio número 8499, de fecha 4 de septiembre de 2018, suscrito por el Licenciado [REDACTED]

██████████, en sus calidad de Coordinador Regional del Sistema Penal Acusatorio y Oral Zona Sur, Adscrito a la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en la Zona Sur de Tampico, Tamaulipas, remitió un informe complementario solicitado, el cual se transcribe enseguida:

"...Me permito adjuntar (sic) al presente en relación a su oficio número 2731/2018, Tarjeta Informativa relativa a la Averiguación Previa Penal número ██████████, rendida por parte de la C. LIC. ██████████ ██████████ Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en esta Ciudad iniciada. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al requerimiento hecho por usted y surtan lo efectos legales a los que haya lugar..."

5.12. Mediante oficio 1514/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, el cual contiene una Tarjeta Informativa relativa a la Averiguación Previa Penal número ██████████, rendida por la C. Licenciada ██████████ en su calidad de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, la cual se reproduce:

*"...rindo a Usted **Tarjeta Informativa** relativa a la **Averiguación Previa número ██████████** radicada en el índice de ésta Representación Social, en los términos siguientes:- La Indagatoria que nos ocupa fue iniciada con motivo de la Constancia de Conocimiento por parte de la Operadora C4 en fecha quince de enero del dos mil quince, en la que se informa del hallazgo de persona de sexo masculino sin vida, localizado en los terrenos aledaños al ██████████ a aproximadamente a 150 metros hacia el sur por camino de terracería paralelo a la ██████████ ██████████ en ésta ciudad.- Constituyéndose ésta*

Representación Social física y legalmente en el lugar indicado, llevando a cabo la respectiva Diligencia de Identificación y Levantamiento de Cadáver, dándose fe ministerial que el mismo presentaba heridas producidas por arma de fuego, asimismo dándose de que entre las pertenencias personales se encontró una credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Solicitándose al Departamento de Servicios Periciales las pruebas periciales pertinentes y necesarias entre éstas Prueba de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), detección de drogas y Alcoholemia, Dactiloscopia a fin de recabar, ficha decadactilar, media filiación y señas particulares, prueba de Walker, Rodizonato de Sodio. Así mismo se ordenó la inmediata Investigación de Hechos al entonces Encargado de la División de Investigación de la Policía Federal.- En esa propia fecha quince de enero del dos mil quince, se lleva a cabo Diligencia ministerial de Reconocimiento de Cadáver a cargo de la **Ciudadana** [REDACTED] madre del occiso de referencia.- En fecha Dieciséis de Enero del Dos Mil Quince se recibe Pericial en Materia de Documentoscopia, respecto a los documentos exhibidos por la C. [REDACTED] siendo éstos Credencial Para Votar y Actas De Nacimiento de dicha persona y del occiso [REDACTED]; concluyéndose en el peritaje que dichas documentales son auténticas. En ése sentido y una vez que ésta Representación Social estuvo en aptitud jurídica, realizó la entrega del cuerpo, mediante oficio respectivo a la madre del occiso.- Obran en autos los Dictámenes Periciales ordenados por ésta Autoridad respecto al occiso, relativos al Dictamen Toxicológico (con resultado negativo); Rodizonato de Sodio (con resultado negativo); Prueba De Walker, informe fotográfico del desarrollo de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver; Dictamen de Autopsia, en el cual se concluye que **la muerte de [REDACTED] fue como consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego penetrantes de cavidad**

craneoencefálica y cuello.- Corre agregado a los autos Escrito de promoción fechado el cuatro de febrero del dos mil quince, signado por la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual peticona copias certificadas de lo actuado hasta ése momento, copias que le fueron entregadas a dicha persona.- Mediante acuerdo ministerial de fecha quince de septiembre del dos mil quince, se ordenó por parte de esta Fiscalía lo siguiente:- Requerir al titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal el resultado de la Investigación de Hechos, solicitada en autos.- Girar atento oficio al C. Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] a fin de solicitarle toda aquella información personal y laboral relacionada con el occiso [REDACTED]; ello toda vez según información recabada por ésta Fiscalía, éste era empleado de dicha negociación, en donde se desempeñaba como vigilante.= Se solicitó Vía Colaboración y por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado informe al C. Apoderado Legal ó Representante de la Empresa [REDACTED] respecto a los siguientes puntos: a).- Nombre y domicilio de la persona física o moral que aparece como propietaria de la línea telefónica celular [REDACTED] de la Compañía [REDACTED]; b).- Informe el registro de los números telefónicos de las llamadas entrantes y salientes del celular con numero [REDACTED], debiendo de establecer número de destino, fecha, hora y duración de la comunicación; c).- Mensajes entrantes y salientes de texto, multimedia y de voz, así como de la aplicación whatsapp de la línea de telefonía celular [REDACTED] debiendo de establecer su texto y/o contenido; d).- Ubicación satelital actual del posicionamiento geográfico de la línea de telefonía celular [REDACTED]; lo anterior desde el periodo comprendido del día 14 de enero del 2015 a la fecha 15 de septiembre del 2015.- En fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince se recepcionó el oficio número DRCOME/7903 fechado el veintiocho de octubre del mencionado año, signado por el C. Licenciado [REDACTED]

entonces Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual adjunta el diverso signado por la entonces Directora Jurídica Licenciada [REDACTED], del cual se advierte el trámite a la solicitud de colaboración realizada por ésta Fiscalía Investigadora.- Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, se ordenó girar Oficio de Investigación de Hechos al C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado.- Obra Constancia Ministerial de fecha Tres de Abril del Dos Mil Diecisiete, en la cual ésta Autoridad hace constar que la corporación policiaca citada con antelación, no ha dado cumplimiento a la orden de investigación ordenada.- Por acuerdo ministerial fechado el ocho de abril de dos mil diecisiete, se ordenó requerir dentro de término de 48 horas, al C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado, el resultado de la Investigación de Hechos.- En fecha once de abril del año próximo pasado, tomando en cuenta que aún no habían sido rendidos los informes solicitados al C. Representante Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] y al C. Apoderado Legal ó Representante Legal de la Empresa [REDACTED] se solicitaron de nueva cuenta y en los mismos términos ya establecidos con antelación.- En fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete se recibió informe emitido por el C. Licenciado [REDACTED] Apoderado Legal de la Empresa Administración [REDACTED] [REDACTED] que comercializa con la denominación [REDACTED] [REDACTED], en cual informa lo siguiente: En lo que respecta a la información que solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de nuestro registro, en virtud de lo anterior se identificó al C. [REDACTED] [REDACTED] quien ingresó a laborar en fecha 18 de diciembre de 2014 y el cual dejó de laborar aproximadamente para mi representada en fecha 14 de enero de 2015, mismo que se desempeñaba en el puesto de vigilante, percibiendo un sueldo base de \$122.12 diarios, siendo toda la información con la que se cuenta hasta el momento, ya que su expediente laboral el cual contiene información personal se

mandó al muerto, en virtud de haber transcurrido 2 años desde la fecha que causó baja, sin embargo le informo que se solicitará la recuperación de esta información a la brevedad posible.- Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se ordena de nueva cuenta Investigación de Hechos a la Policía Ministerial del Estado.- Obra en autos Oficio número DJ-AP-0007522-2017 de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por el C. Apoderado Legal de [REDACTED] mediante el cual da contestación al informa solicitado por ésta Representación Social.- Por acuerdo fechados el cinco de octubre de dos mil diecisiete y catorce de febrero de dos mil dieciocho, se requirió el resultado de la Investigación de Hechos al Ciudadano Comandante de la Policía Ministerial del Estado.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso y motivado por la petición realizada por la Ciudadana [REDACTED] ésta Representación Social acordó girar Oficio a esa dependencia a su digno cargo, a fin de que solicite al C. Procurador General de Justicia del Estado **Vía Colaboración**, tenga a bien girar oficio al C. Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED], a fin de que de no existir inconveniente jurídico alguno **proporcione sabana de llamadas, mensajes y consumo de datos del número telefónico [REDACTED] a nombre del occiso [REDACTED] correspondiente al mes de Enero de 2015.-** Por otra parte se informa que en virtud de que no ha obtenido respuesta alguna en relación a lo solicitado en el párrafo que antecede, por proveído de fecha veintitrés de agosto del actual, se ordenó girar oficio a esa Superioridad, a fin de que se solicite al C. Procurador General de Justicia del Estado **Vía Colaboración**, tenga a bien girar oficio **recordatorio** al C. Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED] en relación a lo peticionado. Así también se requirió por tercera ocasión el resultado de la Investigación de Hechos, al C. Comandante de la Policía del Estado.- Por último se hace de su

conocimiento que en ésta propia fecha Treinta de Agosto del año en curso, se recibió el Oficio número 8314 remitido por ésta Coordinación a su cargo, mediante el cual remite el diverso **DJ-COL-0013301-2018** signado por el C. Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED] mediante el cual da respuesta a lo solicitado realizada por esta Fiscalía...”

5.13. Mediante oficio 000604, de fecha 23 octubre de 2018, dentro del expediente [REDACTED] la C.P. [REDACTED] en su calidad de Titular del Órgano de Control Internos en la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió informe complementario en los siguientes términos:

“...Por este conducto remito a usted, original del Cuadernillo de Investigación, que iniciara derivado del oficio número [REDACTED], de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, signado por el Lic. [REDACTED] Segundo Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con residencia en Tampico, Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada de la queja número 033/2017-T, presentada por la C. [REDACTED] en la que denuncia incumplimiento de la función, derivado de la integración de la Averiguación Previa Penal número [REDACTED] ante la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, en la que no ha habido ningún avance para el esclarecimiento a los hechos en los que perdiera la vida su hijo; y toda vez que la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuenta con el área facultada para evaluar el desempeño profesional de los Servidores Públicos relacionados con el Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Pericial, Policial y de Justicia Alternativa, encuadrados en el régimen especial previsto por los Capítulos II y V del Título Tercero de la citada Ley, de conformidad con lo establecido por los

artículos 78, 79, 85, 87 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y por tratarse de Agente del Ministerio Público, remítase el original Cuadernillo de Investigación, mismo que va en constante de (12) doce fojas, a la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que proceda conforme a derecho e instruya a quien corresponda, para que dé seguimiento a la queja...”

5.14. Por medio de Oficio 119/2018, de fecha 01 de febrero de 2019, dentro del cual obra la Tarjeta Informativa relativa a la Averiguación Previa Penal número [REDACTED], rendida por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas, la cual se transcribe a continuación:

“...La Indagatoria que nos ocupa fue iniciada con motivo de la Constancia de Conocimiento por parte de la Operadora C4 en fecha quince de enero del dos mil quince, en la que se informa el hallazgo de persona de sexo masculino sin vida localizado en los terrenos aledaños al [REDACTED] a aproximadamente a 150 metros hacia el sur por camino de terracería paralelo a la [REDACTED] en ésta ciudad.- Constituyéndose ésta Representación Social física y legalmente en el lugar indicado, llevando a cabo la respectiva Diligencia de **Identificación y Levantamiento de Cadáver**, dándose fe ministerial que el mismo presentaba heridas producidas por arma de fuego, asimismo dándose de que entre las pertenencias personales se encontró una credencial para votar a nombre de [REDACTED]; Solicitándose al Departamento de Servicios Periciales las pruebas periciales pertinentes y necesarias entre éstas Prueba de Ácido desoxirribonucleico (ADN), Detección de drogas y Alcoholemia, Dactiloscopia a fin de recabar, ficha

decadactilar, media filiación y señas particulares, prueba de Walker, Rodizonato de Sodio. Así mismo se ordenó la inmediata Investigación de Hechos al entonces Encargado de la División de Investigación de la Policía Federal.- En esa propia fecha quince de enero del dos mil quince, se lleva a cabo Diligencia ministerial de Reconocimiento de Cadáver a cargo de la **Ciudadana** [REDACTED], madre del occiso de referencia.- En fecha dieciséis de enero del dos mil quince se recibe Pericial en Materia de Documentoscopia, respecto a los documentos exhibidos por la C. [REDACTED], siendo éstos Credencial Para Votar y Actas De Nacimiento de dicha persona y del occiso [REDACTED]; concluyéndose en el peritaje que dichas documentales son auténticas. En ese sentido y una vez que ésta Representación Social estuvo en aptitud jurídica, realizó la entrega del cuerpo, mediante oficio respectivo a la madre del occiso.- Obran en autos los Dictámenes Periciales ordenados por ésta Autoridad respecto al occiso, relativos al Dictamen Toxicológico (con resultado negativo); Rodizonato de Sodio (con resultado negativo); Prueba De Walker, informe fotográfico del desarrollo de la Diligencia de Levantamiento de Cadáver; Dictamen de Autopsia, en el cual se concluye que **la muerte de** [REDACTED], **fue como consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego penetrantes de cavidad craneoencefálica y cuello.**- Corre agregado a los autos Escrito de promoción fechado el cuatro de febrero del dos mil quince, signado por la Ciudadana [REDACTED], mediante el cual peticona copias certificadas de lo actuado hasta ese momento, copias que le fueron entregadas a dicha persona.- Mediante acuerdo ministerial de fecha quince de septiembre del dos mil quince, se ordenó por parte de esta Fiscalía lo siguiente: = Requerir al titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal el resultado de la Investigación de

Hechos, solicitada en autos. = Girar atento Oficio al C. Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] a fin de solicitarle toda aquella información personal y laboral relacionada con el occiso [REDACTED]; ello toda vez según información recabada por ésta Fiscalía, éste era empleado de dicha negociación, en donde se desempeñaba como [REDACTED]. - Se solicitó Vía Colaboración y por conducto del C. Procurador General de Justicia del estado informe al C. Apoderado Legal ó Representante de la Empresa [REDACTED] respecto a los siguientes puntos: a).- Nombre y domicilio de la persona física o moral que aparece como propietaria de la línea telefónica celular [REDACTED] de la Compañía [REDACTED]; b).- Informe el registro de los números telefónicos de las llamadas entrantes y salientes del celular con numero [REDACTED] debiendo de establecer número de destino, fecha , hora y duración de la comunicación; c).- Mensajes entrantes y salientes de texto, multimedia y de voz, así como de la aplicación whatsapp de la línea de telefonía celular [REDACTED] debiendo de establecer su texto y/o contenido; d).- Ubicación satelital actual del posicionamiento geográfico de la línea de telefonía celular [REDACTED]; lo anterior desde el periodo comprendido del día 14 de enero del 2015 a la fecha 15 de septiembre del 2015.- En fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince se recibió el oficio número DRCDME/7903 fechado el veintiocho de octubre del mencionado año, signado por el C. Licenciado [REDACTED] entonces Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual adjunta el diverso signado por la entonces Directora Jurídica Licenciada [REDACTED] del cual se advierte el trámite a la solicitud de colaboración realizada por ésta Fiscalía Investigadora.- Por acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, se ordenó girar Oficio de Investigación de Hechos al C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado.- Mediante Constancia Ministerial de

fecha tres de abril del dos mil diecisiete, se hace constar que la corporación policiaca citada con antelación, no ha dado cumplimiento a la orden de investigación ordenada.- Por acuerdo ministerial fechado el ocho de abril de dos mil diecisiete, se ordenó requerir dentro de término de 48 horas, al C. Comandante de la Policía Ministerial del Estado, el resultado de la Investigación de Hechos.- En fecha once de abril del año próximo pasado, tomando en cuenta que aún no habían sido rendidos los informes solicitados al C. Representante Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] y al C. Apoderado Legal ó Representante Legal de la Empresa [REDACTED] se solicitaron de nueva cuenta y en los mismos términos ya establecidos con antelación.- En fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete se recibió informe emitido por el C. Licenciado [REDACTED], Apoderado Legal de la Empresa Administración [REDACTED] que comercializa con la denominación [REDACTED] en cual informa lo siguiente: En lo que respecta a la información que solicita, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de nuestro registro, en virtud de lo anterior se identificó al C. [REDACTED] quien ingresó a laborar en fecha 18 de diciembre de 2014 y el cual dejó de laborar aproximadamente para mi representada en fecha 14 de enero de 2015, mismo que se desempeñaba en el puesto de vigilante, percibiendo un sueldo base de \$122.12 diarios, siendo toda la información con la que se cuenta hasta el momento, ya que su expediente laboral el cual contiene información personal se mandó al muerto, en virtud de haber transcurrido 2 años desde la fecha que causó baja, sin embargo le informo que se solicitará la recuperación de esta información a la brevedad posible.- Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete se ordena de nueva cuenta Investigación de Hechos a la Policía Ministerial del Estado.- Obra en autos Oficio número DJ-AP-0007522-2017 de fecha 30 de mayo de 2017, emitido por el C. Apoderado Legal de [REDACTED]

mediante el cual da contestación al informar solicitado por ésta Representación Social.- Por acuerdo fechados el cinco de octubre de dos mil diecisiete y catorce de febrero de dos mil dieciocho, se requirió el resultado de la Investigación de Hechos al Ciudadano Comandante de la Policía Ministerial del Estado.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso y motivado por la petición realizada por la Ciudadana [REDACTED] ésta Representación Social acordó girar Oficio a esa dependencia a su digno cargo, a fin de que solicite al C. Procurador General de Justicia del Estado **Vía Colaboración**, tenga a bien girar oficio al C. Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED] a fin de que de no existir inconveniente jurídico alguno **proporcione sabana de llamadas, mensajes y consumo de datos del número telefónico [REDACTED] a nombre del occiso [REDACTED]**

[REDACTED] correspondiente al mes de Enero de 2015.-

Por otra parte se informa que en virtud de que no se había obtenido respuesta alguna en relación a lo solicitado en el párrafo que antecede, por proveído de fecha Veintitrés de Agosto del actual, se ordenó girar oficio a ésta Superioridad, a fin de que se solicite al C. Procurador General de Justicia del Estado **Vía Colaboración**, tenga a bien girar oficio **recordatorio** al C. Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED] en relación a lo peticionado. Así también se requirió por tercera ocasión el resultado de la Investigación de Hechos, al C. Comandante de la Policía del Estado.- En fecha treinta de agosto del año en curso, se recepcionó el Oficio número 8314 enviado por esa Coordinación a su cargo, mediante el cual remite el diverso **DJ-COL-0013301-2018** signado por el Mtro. [REDACTED] Director Jurídico de ésta Procuraduría, quien hace llegar Oficio signado por el C. Apoderado Legal de la Empresa [REDACTED] mediante el cual en respuesta a lo solicitado por esta

Representación Social informa lo siguiente:- CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACION AL PRESENTE REQUERIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 303, PARRAFO SEXTO, DEL CODIGO DE NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MI MANDANTE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA JURIDICAMENTE INPOSIBILITADA PARA ATENDER SU REQUERIMIENTO EN LOS TERMINOS INDICADOS, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO NO SATISFACE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS NORMATIVOS QUE EXCEPCIONALMENTE ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL MENCIONADO, ES DECIR NO EXPRESA RAZONAMIENTOS JURIDICOS TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE ESTÉ EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA O LA VIDA DE UNA PERSONA O SE ENCUENTRE EN RIESGO EL OBJETO DEL DELITO, ASI MISMO TAMPOCO REFIERE QUE SE TRATE DE LA INVESTIGACION DE HECHOS RELACIONADOS CON LA PRIVACION LEGAL DE LA LIBERTAD, SECUESTRO EXTORSION O DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO ANTERIOR OBEDECE A QUE LA NORMATIVIDAD INVOCADA ES CLARA EN ESTABLECER LA PROHIBICION PARA LA UTILIZACION DE LOS DATOS O INFORMACION QUE HA SOLICITADO A MI MANDANTE PARA FINES DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 178 BIS DEL CODIGO FEDERAL PENAL Y 190 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION.- Por otra parte en fecha nueve de octubre del año próximo pasado, se recibió el Oficio número 3529/2018 de fecha ocho de octubre del citado año, signado por el C. Licenciado [REDACTED] inspector General de la Policía Investigadora Encargado de la Comandancia Regional de la Policía Ministerial del Estado, mediante el cual remite Parte Informativo en cumplimiento a la Orden de Investigación ordenada en autos, rendido por Elementos Efectivos de dicha corporación policiaca; en el cual se establece entre otras cosas: "...PERCATANDONOS QUE LOS HECHOS OCURRIERON EN EL MES DE ENERO

DE 2015... CABE HACER MENCION QUE CUANDO SUCEDIERON LOS HECHOS ESTABAN EN FUNCIONES LA POLICIA FEDERAL DIVISION INVESTIGACION REALIZANDO ACTIVIDADES INHERENTES A LAS QUE REALIZABA LA POLICIA MINISTERIAL... YA TENIENDO CONOCIMIENTO DE DONDE OCURRIERON LOS HECHOS, NOS CONSTITUIMOS HASTA EL CAMINO MENCIONADO, PARA OBSERVAR SI HABIA ALGUIEN CON QUIEN NOS PUDIERAMOS ENTREVISTAR CON RELACION A LOS HECHOS PERO PERCATANDONOS QUE POR EL LUGAR NO HAY VECINOS EN ESE SITIO, SOLAMENTE EN OCASIONES CAMINAN POR AHI PERSONAS QUE VAN RUMBO A SU TRABAJO O ESCUELA PERO NO LES CONSTAN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, A SIMPLE VISTA SE APRECIA PURO MONTE POR LOS ALREDEDORES, LO UNICO QUE ESTABA MAS CERCA ES EL [REDACTED] Y EL [REDACTED] Y LAS CAMARAS DEL LUGAR SOLAMENTE GRABAN UN TIEMPO DETERMINADO... LE INFORMAMOS QUE LOS SUSCRITOS NOS CONSTITUIMOS HASTA EL DOMICILIO DE LA CALLE [REDACTED] [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, PARA TRATAR DE ENTREVISTARNOS CON LA C. [REDACTED]; MAMA DE LA PERSONA FALLECIDA, PARA QUE NOS PROPORCIONARA MAS INFORMACION EN RELACION A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, PERO EN NINGUN MOMENTO NOS ATENDIO PERSONA ALGUNA EN DICHO INMUEBLE (SE ANEXAN PLACAS FOTOGRAFICAS DEL DOMICILIO) SE INFORMA QUE SE CONTINUARA CON LAS INDAGATORIAS..." Parte Informativo que se encuentra debidamente ratificado por sus signantes los CC. [REDACTED] y [REDACTED] - Por último se hace de conocimiento que se ordenó girar atento oficio al Juez de [REDACTED] Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad [REDACTED] Tamaulipas; a fin de solicitarle por su conducto se sirva petitionar el informe

correspondiente al C. Apoderado Legal o Representante Legal de la Empresa [REDACTED] respecto al puntos concretos señalados párrafos anteriores...".

6.- Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Este organismo es competente para conocer la presente queja presentada por la C. [REDACTED] por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

2. No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

3. La parte quejosa reclama en concepto de agravio, violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, de acuerdo a lo

dispuesto por los Artículos 1, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido dentro de los artículos 7, 8, 23, y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Del estudio de las actuaciones permite advertir que el Derecho Humano trasgredido esencialmente, es el de Acceso a la Justicia en su Modalidad de Procuración, contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 8:1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los que reconocen y tutelan que toda persona sea oída por un juez o tribunal en la sustanciación de cualquier juicio, quienes deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Además la quejosa [REDACTED] denunció irregularidades en la procuración de justicia, al reclamar la dilación en la procuración de justicia, así como la falta de la debida diligencia en la integración de una averiguación previa, lo que constituye un rezago injustificado en el trámite de la misma y la falta de resolución eficaz, que transgrede su derecho humano de acceso a la justicia.

Derecho al Acceso a la Justicia, en su Modalidad de Procuración.

4. El artículo 25 de la Convención Americana, garantiza el acceso a la justicia, dispone lo siguiente Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la

presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

5. El acceso a la justicia puede ser entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir al sistema, ante una controversia o la necesidad de esclarecimiento de un hecho, Tanto a nivel nacional como internacional este término ha sido últimamente visto como un equivalente al mejoramiento de la administración de justicia, siendo éste una forma de ejecución de dicho principio. La vigencia de los derechos fundamentales, se define en la procuración y administración de Justicia.

6. El acceso a la Justicia se encuentra reconocido igualmente en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual precisa, en términos generales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones. Asimismo, el artículo 25.1 del mismo ordenamiento, señala que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente

Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”¹.

7. El derecho de acceso a la justicia no se agota con la simple tramitación de procesos internos, por lo que debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejecutando diligencias procedentes de conformidad con los estándares del debido proceso como un presupuesto básico de este derecho²

8. La CrIDH ha sostenido que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, *“una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos”*³.

9. El artículo 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal prevé la obligación del Ministerio Público de tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa tan pronto como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito,

¹CNDH. Recomendación 79/2017. Parr. 117

²CNDH. Recomendación 83/2018. Parr. 63

³ 45 “Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 289 y 290.

así como dar seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse de todos los elementos necesarios, de manera oportuna, para lograr el esclarecimiento de los hechos⁴, de tal manera que la investigación se vuelva eficiente y exhaustiva, para cumplir con los objetivos que establece el artículo 20 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El artículo 17 Constitucional, dispone que: *“toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial”*; pronunciándose en el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que en la fracción IX de su artículo 124, indica que la administración de justicia en la Entidad será pronta y expedita.

11. De acuerdo con las constancias que obran en el sumario de queja que se resuelve, tenemos que en fecha quince del mes de enero del año dos mil quince, ante la Agencia Seguridad del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, se inició la averiguación previa penal número [REDACTED] dentro de la cual los ilícitos investigados son por el homicidio doloso de quien en vida llevara por nombre [REDACTED] [REDACTED] es el caso que durante el trámite de la misma y hasta la fecha de la solicitud de intervención en vía de queja

⁴ CNDH. Recomendación 79/2017 parr. 122

generada ante este Organismo, la indagatoria en comento no ha sido resuelta hasta este momento, esto es, que en más de **cuatro años de iniciada la investigación de comento, ésta no ha podido ser debidamente integrada y mucho menos determinada, ajustada y apegada en derecho.**

12. Atento al contenido del reclamo principal, se exhortó a la autoridad señalada como responsable para que rindiera un informe sobre los actos reclamados, precisando, la C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, mediante tarjeta informativa lo siguiente:

“...TARJETA DE AVERIGUACION PREVIA NUMERO: [REDACTED] - OFENDIDO: OCCISO [REDACTED] - OFENDIDO: OCCISO [REDACTED] - INDICIADO: QUIEN RESULTE RESPOSABLE.- DELITO: HOMICIDIO DOLOSO.- ACTUACIONES Y DILIGENCIAS MINISTERIALES QUE OBRAN EN AUTOS.- **1.-** La averiguación Previa de referencia se inició con motivo de la constancia de conocimiento por parte de la Operadora C4 en fecha quince de enero del dos mil quince, mediante la cual nos informan que una persona del sexo masculino sin vida en los terrenos que ocupa el [REDACTED] a aproximadamente a 150 metros hacia el sur por camino de terracería paralelo a la [REDACTED] en ésta ciudad.- **2.-** En atención a lo anterior ésta Representación Social se constituyó física legalmente en el lugar antes mencionado, realizando la respectiva DILIGENCIA DE IDENTIFICACION Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER, mismo que entre sus pertenencias se encontró una Credencial para Votar a nombre de [REDACTED] occiso que presentaba heridas producidas por arma de fuego.- **3.-** Ordenándose los Dictámenes Periciales necesarios, como lo son PRUEBA DE ACIDO DESOXIRRIBUNUCLEICO (ADN) PREUBA PERICIAL QUIMICA EN DETECCION DE DROGAS Y ALCOHOLEMIA,

EN DACTILOSCOPIA a fin de recabar, FICHA DECADACTILAR, MEDIA AFILIACION Y SEÑAS PARTICULARES, PRUEBA DE WALKER, RODIZONATO DE SODIO.- 4.- Ordenándose de manera inmediata la correspondiente INVESTIGACION DE HECHOS al encargado de la División de Investigación de la Policía Federal.- 5.- En esa propia fecha Quince de Enero del Dos Mil Quince, se lleva a cabo DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CADAVER a cargo de la Ciudadana [REDACTED] madre del occiso de referencia.- 6.- En fecha Dieciséis de Enero del Dos Mil Quince se recepciona PERICIAL EN MATERIA DE DOCUMENTOSCOPIA, respecto a los documentos exhibidos por la C. [REDACTED] siendo éstos CREDENCIAL PARA VOTAR Y ACTAS DE NACIMIENTO a nombre de dicha persona y del occiso [REDACTED]; concluyendo el perito que dichas documentales SON AUTÉNTICA.- 7.- En fecha Diecisiete de Enero del Dos Mil Quince y una vez que ésta Representación Social estuvo en aptitud legal, realizó la entrega del oficio respectivo para la entrega de cadáver a la Ciudadana [REDACTED].- 8.- Obran en autos los dictámenes periciales solicitados por ésta Fiscalía Investigadora relativas a DICTAMEN TOXICOLOGICO (RESULTADO NEGATIVO), RODIZONATO DE SODIO (RESULTADO NEGATIVO) PRUEBA DE WALKER, INFORME FOTOGRAFICO DEL DESARROLLO DE DILIGENCIA DE FE Y LEVANTAMIENTO DE CADAVER; DICTAMEN DE AUTOPSIA en el cual se concluye que la MUERTE DE [REDACTED] FUE COMO CONSECUENCIA DE HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO PENETRANTES DE CAVIDAD CRANEOENCEFALICA Y CUELLO.- 9.- Corre agregado a los autos escrito signado por la C. [REDACTED], recepcionado en fecha Cuatro de Febrero del Dos Mil Quince, mediante el cual solicita COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado dentro del expediente; escrito al cual recayera el acuerdo respectivo; haciéndole entrega ésta Autoridad de dichas copias a la promovente.- 10.- Por acuerdo de fecha Quince de Septiembre del Dos Mil Quince, se ordenó lo

siguiente:- = Requerir al titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal el resultado de la Investigación de Hechos, solicitada por esta Autoridad. = Girar dentro Oficio al C. Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] a fin de SOLICITARLE TODA AQUELLA INFORMACION PERSONAL Y LABORAL RELACIONADA CON EL OCCISO [REDACTED]

[REDACTED] ello toda vez según información recabada por ésta Fiscalía era empleado de dicha negociación, en donde se desempeñaba como vigilante.- = Se solicitó VIA COLABORACION y por conducto del C. Procurador General de Justicia del estado INFORME al Ciudadano APODERADO LEGAL O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA [REDACTED] respecto a los siguientes puntos: a).- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE APARECE COMO PROPIETARIA DE LA LINEA TELEFONICA CELULAR [REDACTED] DE LA COMPAÑÍA [REDACTED] b).- INFORME EL REGISTRO DE LOS NUMEROS TELEFONICOS DE LAS LLAMADAS ENTRANTES Y SALIENTES DEL CELULAR CON NUMERO [REDACTED] DEBIENDO DE ESTABLECER NUMERO DE DESTINO, FECHA , HORA Y DURACION DE LA COMUNICACIÓN; c).- MENSAJES ENTRANTES Y SALIENTES DE TEXTO, MULTIMEDIA Y DE VOZ, ASI COMO DE LA APLICACIÓN WHATSAPP DE LA LINEA DE TELEFONIA CELULAR [REDACTED] DEBIENDO DE ESTABLECER SU TEXTO Y/O CONTENIDO; d).- UBICACIÓN SATELITAL ACTUAL DEL POSICIONAMIENTO GEOGRAFICO DE LA LINEA DE TELEFONIA CELULAR [REDACTED]

[REDACTED] LO ANTERIOR DESDE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 14 DE ENERO DEL 2015 A LA FECHA QUE TRANSCURRE.- 11.- En fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince se recepción el Oficio número DRCDME/7903 fechado el Veintiocho de Octubre del año mencionado, signado por el C. Licenciado [REDACTED] entonces Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual adjunta el diverso signado por la entonces Directora Jurídica Licenciada [REDACTED] del cual se advierte el trámite a la solicitud de colaboración realizada por ésta Fiscalía Investigadora.- 12.- Por proveído de

fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, ésta Representación Social ordenó GIRAR OFICIO DE INVESTIGACION DE HECHOS al Ciudadano COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.- **13.-** Obra así mismo CONSTANCIA MINISTERIAL de fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE, mediante la cual se hace constar que la corporación policiaca referida en punto que antecede NO HA DADO CUMPLIMIENTO a la ORDEN DE INVESTIGACION ordenada en autos.- **14.-** Por acuerdo fechado el Ocho de Abril de la anualidad en curso, ésta Autoridad ordenó REQUERIR dentro de TÉRMINO DE 48 HORAS, al C. COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, el RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE HECHOS; investigación que hasta ésta fecha no ha sido cumplimentada.- **15.-** Por otra parte y toda vez que hasta el momento NO HA SIDO RENDIDO EL INFORME solicitado al C. Apoderado Legal y/o Representante Legal de la Persona Moral denominada [REDACTED] así como tampoco el INFORME solicitado al Representante o Apoderado Legal de la EMPRESA [REDACTED]; mediante acuerdo ministerial del Once de Abril del año en curso, SE ORDENO NUEVAMENTE LA SOLICITUD DE INFORME A AMBAS EMPRESAS, EN LOS MISMOS TERMINOS SEÑALADOS Y QUE SE ESTABLECEN EN EL PUNTO NUMERO 10 PRECISADO SUPRALINEAS.- **16.-** Se hace de su debido conocimiento que en fecha Veintisiete de Abril del actual, se recepción INFORME rendido por el C. [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Apoderado Legal de la empresa Administración [REDACTED] que comercializa con la denominación de [REDACTED] - **17.-** Por otra parte se le informa que en ésta propia fecha se REQUIRIÓ DE NUEVA CUENTA y por el término de CINCO DÍAS, el RESULTADO DE LA INVESTIGACION DE HECHOS, al C. COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO...”.

13. La conducta que se analiza en la presente resolución, es la actuación del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador en

Tampico, Tamaulipas, como garante de los derechos humanos de la persona agraviada, contra actos que violen sus derechos fundamentales, específicamente la investigación de una probable comisión de un delito y la debida integración de la misma, a fin de garantizar el acceso efectivo a la impartición de justicia, considerando que su función constitucional es la de someter al ejercicio de la acción penal a quien resulte presunto responsable.

14. La obligación del Estado no se agota con el sólo inicio de la averiguación previa, sino con una debida integración de la misma de manera imparcial, objetiva y tendiente a la obtención de resultados, lo que así estableció la Corte Interamericana Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, de 22 de septiembre de 2009, en el que precisa *"Para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados en el presente caso, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa y debe tener sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios"*.

15. De esa manera, podemos afirmar que la obligación del Estado en relación a la investigación, es de medios y no de resultados, es decir, el Estado podrá argumentar que no tiene responsabilidad alguna, siempre que compruebe que todas y cada una de sus actuaciones fueron tendientes al esclarecimiento de los hechos, aún y cuando las actuaciones no arrojen los resultados que se esperen, que sean idóneas y encaminadas a evitar la impunidad. La Corte Interamericana también se ha pronunciado al respecto en el caso Campo Algodonero vs México, en donde se determina *"El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. **La obligación del Estado debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad"**.*

16. En el caso que nos ocupa, se advierte que desde fecha 15 de enero del 2015, han transcurrido 1660 días sin que se agote en su totalidad la integración y por ende, no se ha pronunciado una determinación ministerial, violentando el derecho humano de la víctima directa e indirecta de acceso a una justicia pronta y expedita, implicando una falta de diligencia con la que se ha integrado, la existencia de periodos de inactividad y la falta de celeridad e impulso

17. Al respecto, la Corte Interamericana en sus resoluciones ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: a) complejidad del asunto, b)

actividad procesal del interesado, c) conducta de las autoridades judiciales, y d) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

18. La Corte Interamericana en el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* de 3 de abril de 2009, establece “[...] *para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]*”

19. Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a establecer que durante la integración de la Averiguación Previa número [REDACTED], radicada en la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, se ha incurrido en las irregularidades que a continuación se describen:

Dilación en la integración de la averiguación previa.

20. A efecto de precisar con claridad la dilación detectada dentro de la indagatoria previa que nos ocupa, resulta necesario establecer de manera precisa los periodos de inactividad existentes dentro de la

Averiguación Previa número [REDACTED] misma que fuera radicada en fecha 15 de enero del 2015, por la C. Licenciada [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Agente Segunda del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, que precisamente han evitado que las víctimas indirectas de la privación de la vida del señor [REDACTED] [REDACTED], agregándose cuadro ilustrativo de las actuaciones que se han hecho:

PERIODO DE INACTIVIDAD	FOJAS	FECHA	DIAS DE INACTIVIDAD	A.M.P. RESPONSABLE
1	132 a 133	09 de febrero del 2015 al 06 de abril del 2015	55	Lic. [REDACTED] [REDACTED]
2	135 a 136	06 de abril del 2015 al 15 de septiembre del 2015	161	Lic. [REDACTED] [REDACTED]
3	151 a 152	16 de noviembre del 2015 al 03 de abril del 2017	502	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
4	204 a 205	19 de junio del 2017 a 17 de agosto del 2017	60	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
5	206 a 208	17 de agosto del 2017 a 05 de octubre de 2017	51	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
6	211 a 214	13 de octubre del 2017 a 19 de enero del 2018	98	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
7	218 a 221	14 de febrero del 2018 a 22 de junio del 2018	112	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

8	225 a 230	22 de junio del 2018 a 23 de agosto del 2018	60	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
9	253 a 254	28 de octubre del 2018 a 01 de febrero 2019	106	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
10	255 a 256	01 de febrero a 03 de abril del 2019	60	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
11	267 a 271	10 de abril a 04 de junio del 2019	55	Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

21. Visto lo anterior, resultan evidentes los periodos de inactividad en la Procuración de Justicia en que ha incurrido el C. Agente Segundo del Ministerio Publico Investigador de Tampico, Tamaulipas, lo que se traduce en la suspensión de las actuaciones por ese tiempo, sin impulso procedimental en la investigación; en ese sentido, las omisiones del Fiscal Investigador vulneran el acceso efectivo de las victimas indirectas del homicidio del señor [REDACTED] a una justicia real y efectiva, además de otras prerrogativas que nuestras leyes internas contemplan.

22. Por otra parte, del estudio de las constancias y pruebas que integran la queja de mérito, este Organismo advierte que toda vez que la multicitada averiguación penal [REDACTED] se encuentra actualmente en trámite, resulta imprescindible que se provean con diligencia las acciones ministeriales necesarias para compensar la dilación que recae

sobre la integración de la indagatoria, específicamente, en los siguientes rubros:

a) Sobre las diligencias que actualmente están en trámite por la Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Tampico, Tamaulipas. En esa tesitura, en autos se advierte el oficio número 1466/2019, de fecha 4 de junio del año en curso, mediante el cual dicha Representación Social comunica a este Organismo que estaba en espera de los informes requeridos al apoderado legal o representante de la Empresa [REDACTED] ([REDACTED]) para obtener del número telefónico [REDACTED] (registrado a nombre de [REDACTED] el registro total de llamadas y mensajes entrantes y salientes en su modalidad de texto y multimedia, aplicación de whatsapp, consumo de datos y la ubicación geográfica del mismo, correspondientes al mes de enero de 2015. Igualmente, sobre la petición efectuada a la [REDACTED] [REDACTED] para requerir a la Institución Bancaria [REDACTED] [REDACTED], informe si a nombre de la víctima directa se encuentra abierta cuenta bancaria y en caso de ser afirmativo se comunique los movimientos efectuados en la cuenta dentro del periodo correspondiente del 15 de enero de 2015 a la fecha, así como el estado actual de la misma.

b) Respecto a las acciones pendientes por desahogar por la inactividad dentro de la indagatoria, es preciso que el Ministerio Público realice

actos de investigación objetivos, eficaces, eficientes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho delictivo que constriñe la averiguación penal [REDACTED], de tal manera, resulta pertinente que ordene, coordine, conduzca y ejerza el mando de la averiguación penal en el ejercicio de su competencia constitucional para procurar el esclarecimiento del delito, la responsabilidad del o los indiciados, la reparación del daño causado, ello con la finalidad de garantizar los derechos de las víctimas indirectas en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

23. Cabe reiterar, que el debido proceso y las garantías judiciales constituyen los instrumentos para la protección de derechos humanos que deben ser permanentemente respetados y protegidos, y en consecuencia no son susceptibles de suspensión; en este sentido, de conformidad con las observaciones sostenidas por los Tratados Internacionales, surge plenamente la importancia de mantener siempre y ante cualquier situación el respeto y vigencia de los componentes fundamentales del derecho al debido proceso, al formar parte integral de las garantías judiciales esenciales para la protección de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos.

24. Teniendo como referencia que la Averiguación Previa Penal [REDACTED] se integró de acuerdo al sistema tradicional, por lo que para examinar los conceptos atinentes a la transgresión a dichos principios,

es preciso mencionar también que el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales de Tamaulipas, dispone que el Ministerio Público que tenga conocimiento de la probable existencia de un delito, está obligado a proceder a su investigación; en materia penal; corresponde a la Institución del Ministerio Público investigar los delitos, para lo cual tiene la obligación, con el apoyo de sus órganos auxiliares como lo son la Policía Ministerial y Peritos, de recabar de manera lícita los medios de prueba que acrediten la existencia del delito y la probable responsabilidad de las personas inculpadas. No se omite mencionar que a más de cuatro años de iniciada, no ha sido debidamente integrada y resuelta de manera definitiva, denotando además que la Autoridad Investigadora no ha aplicado las medidas legales correspondientes ante la negativa de resultados de investigación por parte de la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado con sede en Tampico, Tamaulipas.

Reparación Del Daño

25. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte⁵.

⁵Ley General de Víctimas. Art. 4

26. El artículo 7 de la Ley General de Víctimas, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron. En dicho sentido, se puntualiza que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; por lo tanto, la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, toda vez que conforme a su derecho interno y obligaciones jurídicas internacionales, los Estados están obligados a conceder la reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que le sean atribuidos y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario; además, cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad están obligadas a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima⁶.

⁶Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. IX.- Reparación de los daños sufridos.

27. Con base en lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o, párrafo tercero, y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1o., 4o. y 27, fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Víctimas, se deberá reparar el daño por las violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de la quejosa que han quedado precisadas en la presente recomendación.

28. Esta Reparación Integral, deberá satisfacer a la víctima, medidas de restitución, que busquen devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; de rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; la compensación que ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad de tal hecho o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso; así también, debe otorgarse por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito

o de la violación de derechos humanos; las medidas de satisfacción que busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir⁷.

29. Resulta que en el presente procedimiento de investigación de violaciones a derechos humanos, quedó debidamente acreditado, que la C. [REDACTED] se vio afectada en sus derechos humanos, por la conducta desplegada por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, con sede en Tampico, pues contrario a la obligación de prontitud en la justicia, intencionalmente y sin justificación, dejó de actuar por largos periodos de tiempo, en la investigación del homicidio del finado [REDACTED], faltando además a la finalidad principal del proceso penal, que es precisamente el esclarecimiento de los hechos, que el culpable no quede impune y que se repare el daño a la víctima, lo que no ha podido pasar a más de cuatro años de la comisión del delito; luego entonces, lo procedente es que se repare al daño a la víctima, a través de las medidas necesarias que garanticen su derecho de acceso a la justicia.

Al mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁷Ley General de Víctimas. Art. 26

Mexicanos, 41 Fracción II, 42, 43, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V, del Reglamento Interno. Se emite RECOMENDACIÓN al Fiscal General del Estado de Tamaulipas, como superior jerárquico del Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, por haber incurrido con sus acciones y/u omisiones en la vulneración de derechos humanos de la C. [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en los siguientes términos:

RECOMENDACIÓN:

Al Fiscal General del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se haga la reparación integral y efectiva del daño, a la C. [REDACTED] como consecuencia de las violaciones de Derechos Humanos, en términos del Título V de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA. Instruya al Titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Tampico, Tamaulipas, para que en un término breve, agote la investigación del homicidio del finado [REDACTED] [REDACTED], dentro de la averiguación previa penal número [REDACTED]

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las Víctimas de delitos, a los Agentes del Ministerio Público que ejerzan su función en Tampico, Tamaulipas.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue administrativamente a los servidores públicos que actuaron como Agentes del Ministerio Público titulares en la investigación penal que motivara nuestro expediente, en los términos descritos en el apartado de conclusiones de la presente resolución; en su caso, se incorpore una copia de la presente Recomendación en su expediente laboral y personal.

QUINTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó:

C. Lic. Susana Hernández Enciso
Visitadora Adjunta